

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO TIRSO DE MOLINA MADRID-2024

## CAPÍTULO 1

### DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### ARTÍCULO 1º - DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Familias de Alumnos del Colegio Público Tirso de Molina de Madrid, se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos en el Centro Docente Público Tirso de Molina de Madrid, al amparo del artículo 2 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 1 de julio por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 2 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento el sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

#### ARTÍCULO 2º - FINES

El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los fines que a continuación se detallan, sin que tenga carácter limitativo, restrictivo:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación, estatal, autonómica y/o municipal, aplicable.
- d) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares y en los órganos de participación ciudadana.
- e) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- f) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- g) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la asociación

#### ARTÍCULO 3º - ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 4° - DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación se fija en el mismo Colegio Público, sito en la calle del Bronce 1 de Madrid (28045-Madrid).

#### ARTÍCULO 5° - ÁMBITO

El ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Madrid.

### CAPÍTULO II

#### ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO 6° - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y Junta Directiva.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

#### ARTÍCULO 7° - NATURALEZA

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### ARTÍCULO 8° - REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará, una vez al año durante el primer trimestre del período lectivo, en la que someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de Actividades, las Cuentas del Ejercicio Anterior y el presupuesto anual.

Las extraordinarias se celebrarán a juicio del Presidente, cuando así lo estime l a mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100, con expresión concreta

de los asuntos a tratar. Por su carácter extraordinario en estas asambleas generales no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

#### ARTÍCULO 9° - CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días lectivos y en segunda convocatoria 1/2hora después.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria habrán de mediar al menos 5 días lectivos y en segunda convocatoria 1/2hora después.

Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

#### ARTÍCULO 10° - QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en 1a convocatoria cuando concurren a ellas, presentes la mitad más uno de los asociados y en 2a convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

#### ARTÍCULO 11° - FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, los miembros del AMPA en el Consejo escolar.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Aprobar, en su caso, la Memoria de Actividad de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- n) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

#### ARTÍCULO 12°- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La revocación de miembros de la Junta Directiva.
- d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea ordinaria

### CAPÍTULO VI

#### JUNTA DIRECTIVA

#### ARTÍCULO 13°- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año lectivo. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 14° - PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 15° - REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días lectivos entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros.

Quedará constituida en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### ARTÍCULO 16° - FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y dirigir las actividades sociales y llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado e).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el orden del día de las mismas.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- e) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- f) Formalizar la baja de los asociados, conforme a los que se establece en los presentes Estatutos.

- g) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Proponer a la Asamblea General el miembro del AMPA en el Consejo Escolar.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- l) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 17° - COMISIÓN PERMANENTE

Con el fin de agilizar las reuniones de la Junta Directiva, y facilitar la ejecución de sus facultades, en la primera reunión de la Junta Directiva tras la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva se dotará de una Comisión Permanente, sujeta a lo establecido en el artículo 15°, compuesta por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Tesorero
- El Secretario
- Vocales

Los vocales que no pertenezcan a esta Comisión Permanente asumirán tareas concretas delegadas por el conjunto de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 18° - EL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas, correspondencia y en general, todos los documentos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
- g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de cinco días lectivos.
- h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

#### ARTÍCULO 19° - EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en ausencia de éste, tendrá las mismas atribuciones que él. Además colaborará con él cuantas funciones le encomiende o delegue.

#### ARTÍCULO 20° - EL SECRETARIO Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándose en el oportuno libro de actas.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- c) Contestar la correspondencia de la Asociación.
- d) Custodiar el sello de la Asociación.
- e) Ser el depositario del archivo de documentos.
- f) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- g) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.

#### ARTÍCULO 21° - EL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, considerándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vicepresidente y el visto bueno del Presidente.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del Vicepresidente y el visto bueno del Presidente.

#### ARTÍCULO 22° - LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de esta.
- b) Sustituir con carácter interino, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, con la excepción del Presidente, quien será sustituido por el Vicepresidente.
- c) Realizar aquellas actividades o funciones concretas que la Junta Directiva acuerde.

#### ARTÍCULO 23° - LAS VACANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros, hasta que otro asociado asuma el puesto. Su elección definitiva se someterá a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

### CAPÍTULO V

#### LOS ASOCIADOS

#### ARTÍCULO 24° -REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los Estatutos de la Asociación y abonen las cuotas que se establezcan.

#### ARTÍCULO 25° - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a) Participar en las actividades de la asociación.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier órgano de al Asociación del que formen parte.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de al Asociación.
- d) Ser informado acerca de al composición de los órganos de gobierno y representación de al asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- e) Ser oído con carácter previo a al adopción de medidas disciplinarias contra él.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos
- 9) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- )i) Tener libre acceso a los libros de la Asociación.
- )j) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener. k) Los detallados en el artículo 21 de la LO. . 1/2002.

#### ARTÍCULO 26° - DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la asociación, si forman parte de ellos.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, y estipulado en los presentes Estatutos.
- f) Notificar por escrito los cambios de datos que con anterioridad haya puesto en conocimiento de la Asociación: Cambios de domicilio, cuentas bancarias, etc.
- g) Los detallados en el artículo 2 de al LO. . 1/2002

#### ARTÍCULO 27° - CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
  - c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
  - d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
  - e) Por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- En los supuestos de sanción y separación de los asociados, deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

### CAPÍTULO VI

#### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### ARTÍCULO 28° - OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Asociación y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figuran las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### ARTÍCULO 29° -RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### ARTÍCULO 30° - PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año lectivo o curso.

#### ARTÍCULO 31° - LA CUOTA

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea General Ordinaria acuerde.

#### ARTÍCULO 32° - PATRIMONIO

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 33° -CUENTAS BANCARIAS

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente entidad las firmas del Presidente, del Vicepresidente y del Tesorero, quienes para los pagos y disposiciones en efectivo deberán firmar dos a dos.

#### ARTÍCULO 34° - FONDO DE RESERVA

De los ingresos que la Asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un 5% para constituir un Fondo de Reserva.

La aplicación de este Fondo de Reserva producido en el ejercicio anual, sólo podrá hacerse en caso de absoluta necesidad. Para ello será preciso que lo acuerde la mayoría absoluta de la Junta Directiva.

Para disponer del Fondo de Reserva acumulado de ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin..

## CAPÍTULO VI

### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### ARTÍCULO 35° - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCIÓN

#### ARTÍCULO 36° -ACUERDO DE DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

#### ARTÍCULO 37° - COMISIÓN LIQUIDADORA

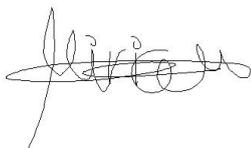
En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a otras asociaciones o entidades para la defensa de la escuela pública.)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 2 de marzo.

Dña. Míriam González García, secretaria de la AFA del Colegio Público Tirso de Molina  
Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2024.

Vo B° EL PRESIDENTE

Madrid, a 19 de abril de 2024



Fdo.: El Secretari